

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.1/3S.2/00001-2024
ACUERDO DE CIERRE 005/RN-FO/2025

ELIMINADO: CUATRO
PALABRAS.
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113.
FRACCION I, DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

En la Ciudad de Zacatecas, Zacatecas, a once de febrero de dos mil veinticinco.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado ha [REDACTED] ubicado en Calle [REDACTED] Número [REDACTED] Colonia [REDACTED] Municipio de [REDACTED] en el Estado de [REDACTED]

Que mediante orden de inspección **ZA0063RN2024**, de fecha diecinueve de agosto del año dos mil veinticuatro, se comisionó a los C. C. Ing. José Galván Galván, Ing. Eduardo Arismendi Estrada y Lic. Víctor Alonso Pérez Berumen, inspectores adscritos a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, para que realizara una visita de inspección en [REDACTED] ubicado en Terrenos Forestales del Ejido [REDACTED] del Municipio de [REDACTED], Estado de [REDACTED]. Entendiéndose la Visita con el [REDACTED] quien en relación con el paraje [REDACTED] ubicado en Terrenos Forestales del [REDACTED] del Municipio de [REDACTED] Estado de [REDACTED] tiene el carácter de Presidente del Comisariado Ejidal. Con el objeto: Verificar física y documentalmente el cumplimiento de los trabajos de la notificación de saneamiento forestal de arbolado afectado por parasitoas-epifitas en las áreas arboladas del Paraje denominado El Astillero, ubicado en terrenos forestales del Ejido [REDACTED] Municipio de [REDACTED] Zacatecas, señalados en la notificación de saneamiento expedida por la promotoría de Desarrollo Forestal en Zacatecas de la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR) mediante el Oficio No. CNF/PDFZ/0452/2024, de fecha 15 de mayo de 2024, así como las obligaciones previstas en el artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, en su modalidad de reparación, compensación y realización de acciones para que no se incremente el daño al ambiente conforme a la mencionada Ley.

Asimismo, se circunstanciaran todos los hechos que se detecten durante el desahogo de la vista de inspección con la finalidad de establecer en su caso posible daño ambiental.

Que en virtud de lo anterior se levantó el acta de inspección RN0063/2024 de fecha veintidós de agosto de dos mil veinticuatro, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a los ordenamientos jurídicos referidos.

Que una vez analizado debidamente el contenido de la orden y acta de inspección, se desprende que los hechos circunstanciados en la misma, no constituyen infracciones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, por lo que se:

ACUERDA

I.- Con fundamento a lo establecen los artículos 17, 18, 26, y 32Bis, de la Ley Orgánica Administración Pública Federal, 57 fracción I, 70, 72, 77, 78, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160, 161, 167, 168, 169, 170, 170 Bis, 171, 172 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Artículos 1, 3 Apartado B fracción I, 4 párrafo segundo, 40, 42 fracción VIII, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII, 66 Párrafo 1°, 2°, 3° y 4°, fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XX, XXII, XXIV ;XXVII y LV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, aplicable de conformidad con los artículos transitorios PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, SEXTO y SÉPTIMO, transitorios del "DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.1/3S.2/00001-2024
ACUERDO DE CIERRE 005/RN-FO/2025

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

ELIMINADO: CUATRO
PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113.
FRACCION I, DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

Recursos Naturales", publicado en la misma fuente y fecha, toda vez que en el Reglamento vigente se observa el cambio de denominación de esta unidad Administrativa, antes conocida como "Delegaciones" pasando a ser "oficinas de representación de protección ambiental", con las mismas atribuciones; asimismo, se advierte que el presente asunto se encuentra pendiente de resolver a la entrada en vigor del Reglamento Interior, por lo que es resuelto por esta Oficina de Representación de protección ambiental al contar con las atribuciones para resolverlo; PRIMERO numeral (31) y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, de aplicación de conformidad con los artículos transitorios SEGUNDO, párrafo segundo, y SÉPTIMO, del "DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, debido que el acuerdo citado no se opone a lo dispuesto en el nuevo Reglamento, toda vez que únicamente cambio de denominación a "oficinas de representación de protección ambiental", con las mismas atribuciones a las anteriormente conocidas como "Delegaciones", en consecuencia la sede y circunscripción territorial mencionadas en el Acuerdo se entienden conferidas a esta unidad administrativa; y oficio No. número PFFPA/1/031/2022, de fecha veintiocho de julio de dos mil veintidós, por el cual se designa a la C. Biol. Lourdes Angélica Briones Flores, como Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, en virtud de lo anterior corresponde a los Delegados de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en los Estados emitir las resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos, según proceda por violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a sus Reglamentos lo anterior queda robustecido con las siguientes tesis jurisprudenciales: **COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. PUEDE CREARSE MEDIANTE EL EJERCICIO DE LA FACULTAD REGLAMENTARIA QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 89, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.** En el sistema jurídico mexicano no existe precepto legal alguno por el que se disponga que la competencia de las autoridades debe emanar de un acto formal y materialmente legislativo, y en cambio el artículo 89, fracción I, de la Constitución Federal autoriza al titular del Poder Ejecutivo a proveer en la esfera administrativa a la exacta observancia de la ley, a través de la emisión de normas de carácter general y abstracto, o sea, materialmente legislativas, lo que permite determinar que este último sí puede crear esfera de competencia de las autoridades mediante reglamentos, con tal de que se sujete a los principios fundamentales de reserva de la ley y de subordinación jerárquica, conforme a los cuales está prohibido que el reglamento aborda materias reservadas a las leyes del Congreso de la Unión y exige que esté precedido por una ley cuyas disposiciones desarrolle o complemente, pero sin contrariarlas o cambiarlas. A lo que se suma que dicha facultad reglamentaria también otorga atribuciones al presidente de la República, a efecto de que a su vez confiera facultades al secretario de Hacienda y Crédito Público para la exacta observancia de la ley reglamentaria, en el caso particular, para emitir el acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las unidades administrativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, necesario para el cumplimiento del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, emitido para la exacta observancia de una ley cuyas disposiciones desarrolle o complemente, pero sin contrariarlas o cambiarlas. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO.

Amparo directo 33/2002. [REDACTED] 19 de septiembre de 2002. Unanimidad de votos.
Ponente: [REDACTED]

ELIMINADO: DOCE
PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113.
FRACCION I, DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.1/3S.2/00001-2024
ACUERDO DE CIERRE 005/RN-FO/2025

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

ELIMINADO: CUATRO
PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113.
FRACCION I. DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. EN EL MANDAMIENTO ESCRITO QUE CONTIENE EL ACTO DE MOLESTIA, DEBE SEÑALARSE CON PRECISIÓN EL PRECEPTO LEGAL QUE LES OTORQUE LA ATRIBUCIÓN EJERCIDA Y, EN SU CASO, LA RESPECTIVA FRACCIÓN, INCISO Y SUBINCISO. De lo dispuesto en la tesis de jurisprudencia P./J. 10/94 del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Número 77, mayo de 1994, página 12, de rubro: "COMPETENCIA. SU FUNDAMENTACIÓN ES REQUISITO ESENCIAL DEL ACTO DE AUTORIDAD.", así como de las consideraciones en las cuales se sustentó dicho criterio, se desprende que la garantía de fundamentación consagrada en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lleva implícita la idea de exactitud y precisión en la cita de las normas legales que facultan a la autoridad administrativa para emitir el acto de molestia de que se trate, al atender al valor jurídicamente protegido por la exigencia constitucional, que es la posibilidad de otorgar certeza y seguridad jurídica al particular frente a los actos de las autoridades que afecten o lesionen su interés jurídico y, por tanto, asegurar la prerrogativa de su defensa, ante un acto que no cumpla con los requisitos legales necesarios. En congruencia con lo anterior, resulta inconcuso que para estimar satisfecha la garantía de la debida fundamentación, que establece dicho precepto constitucional, por lo que hace a la competencia de la autoridad administrativa para emitir el acto de molestia es necesario que en el documento que se contenga se invoquen las disposiciones legales, acuerdo o decreto que otorgan facultades a la autoridad emisora y, en caso de que estas normas incluyan diversos supuestos, se precisen con claridad y detalle, el apartado, la fracción o fracciones, incisos y sub incisos, en que apoya su actuación; pues de no ser así, se dejaría al gobernado en estado de indefensión, toda vez que se traduciría en que éste ignorara si el proceder de la autoridad se encuentra o no dentro del ámbito competencial respectivo por razón de materia, grado y territorio y, en consecuencia, si está o no ajustado a derecho. Esto es así, porque no es permisible abrigar en la garantía individual en cuestión ninguna clase de ambigüedad, ya que su finalidad consiste, esencialmente, en una exacta individualización del acto de autoridad, de acuerdo a la hipótesis jurídica en que se ubique el gobernado en relación con las facultades de la autoridad, por razones de seguridad jurídica.

Contradicción de tesis 94/2000-SS. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito y el Primer y Cuarto Tribunales Colegiados en Materia Administrativa, ambos del Primer Circuito. 26 de octubre de 2001. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: [REDACTED] Ponente: [REDACTED] Secretaria: [REDACTED]

Tesis de jurisprudencia 57/2001. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del treinta y uno de octubre de dos mil uno.

II.-Que del análisis realizado al acta de inspección RN0063/2024 de fecha veintidós de agosto de dos mil veintitrés, la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

La visita de inspección se realiza dentro del área uno y en las coordenadas Geográficas [REDACTED] de latitud norte y los [REDACTED] de longitud oeste, Con un DATUM WGS84 y 3 metros de obtenidas con un GPS (Geoposicionador satelital) marca: GARMIN, modelo GPSmap76CSx.

ELIMINADO: DOS
PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113.
FRACCION I. DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.1/3S.2/00001-2024
ACUERDO DE CIERRE 005/RN-FO/2025

ELIMINADO: CUATRO
PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113.
FRACCION I, DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

La visita tiene por objeto: Verificar físicamente y documentalmente el cumplimiento de los trabajos de la notificación de saneamiento forestal de arbolado afectado por plantas Parásitas-Epífitas en las áreas arboladas del Paraje denominado El [REDACTED] ubicado dentro de los terrenos forestales del [REDACTED] del Municipio de [REDACTED] señalados en la notificación de saneamiento expedida por la Promotoría de Desarrollo Forestal en Zacatecas de la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR) mediante el Oficio No. CNF/PDFZ/0452/2024, de fecha 15 de mayo de 2024, la cual fue expedida bajo las siguientes disposiciones:

1. Nombre del predio: [REDACTED]
2. Ubicación: En el Mu [REDACTED]
3. Superficie afectada: 160.00 ha
4. Superficie a tratar: 160.00 ha
5. Volumen afectado: 0.000 metros cúbicos.
6. Volumen a extraer: Sin Volumen (poda de ramas de arbolado infectado).
7. Especie de plaga o enfermedad:
Tillandsia recurvata.
8. Especie hospedante:
Pinus cembroides.
9. Tratamientos:

- I. Para cuando se presenten plantas parásitas y epífitas en un mismo hospedante, consistirá en la remoción mecánica mediante el corte de ramas afectadas por muérdago y ramas muertas afectadas para plantas epífitas, debiendo sellar las heridas que resulten de las mismas con caldo bordelés (Mezcla de Sulfato de Cobre y Cal Hidratada) para evitar la introducción de agentes dañinos, para plantas epífitas retiro inmediato e incinerado o enterrado del material vegetativo infestado en fosas; para Plantas parásitas se deberá hacer el picado, amontonado y acomodo de las ramas podadas en curvas de nivel para proteger el suelo. La poda de las ramas no debe ser mayor al 30 % de la copa de los árboles.

En el caso de que estos agentes causales se presenten de manera dispersa hospedando a distintas especies se procederá con las medidas fitosanitarias correspondiente a cada uno de los agentes.

Durante el recorrido realizado por el Paraje denominado [REDACTED] mismo que se encuentra dentro de los terrenos del [REDACTED] se pudo observar que se está realizando la poda de arbolado mediante el corte de ramas secas de los árboles de pino piñonero (*Pinus cembroides*), así como también, el corte solo de la planta epífita del arbolado infectado, las heridas resultantes de la poda están siendo selladas con caldo bordelés que es una mezcla de Sulfato de Cobre y Cal Hidratada con la finalidad de evitar la introducción de agentes dañinos en las heridas del arbolado.

El heno motita ya una vez en el suelo es rociado con una mezcla de Bicarbonato de Sodio y Agua, así como también se le da el mismo tratamiento al arbolado de pino.

La poda de las ramas no excede del 30% de la copa de los árboles. Cabe hacer mención que la mayor parte de la planta epífita (*Tillandsia recurvata*) es usada como alimento del ganado de los Ejidatarios (vacas, chivas y

ELIMINADO: DIECISIETE PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113.
FRACCION I, DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

ELIMINADO: SEIS
PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113.
FRACCION I, DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
EN EL ESTADO DE ZACATECASINSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.1/3S.2/00001-2024
ACUERDO DE CIERRE 005/RN-FO/2025

ELIMINADO: CUATRO
PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113.
FRACCION I, DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

borregas), una parte de las ramas resultantes de la poda es utilizada como leña en los domicilios de los ejidatarios, otra parte es picada y acordonada de manera perpendicular a la pendiente con la finalidad de evitar la erosión hídrica, y disminuir la velocidad del agua en temporal de lluvias, así como que ayude a la filtración del agua a los mantos freáticos.

Plazo: Esta notificación tendrá un plazo para concluir los trabajos de saneamiento hasta el 15 de noviembre de 2024.

Durante la presente visita de inspección, se observó que las actividades de saneamiento forestal hasta el momento se han estado llevando a cabo en una superficie de 70 hectáreas, dentro de ambos polígonos autorizados dentro del oficio CNF/PDFZ/0452/2024, de fecha 15 de mayo de 2024, la fecha de conclusión de los trabajos según el oficio anteriormente señalado es hasta el 15 de noviembre de 2024, por lo que la notificación de saneamiento aún se encuentra vigente.



X

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.1/3S.2/00001-2024
ACUERDO DE CIERRE 005/RN-FO/2025

ELIMINADO: CUATRO
PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113.
FRACCION I. DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



10. Ubicación geográfica de los brotes (Datum WGS84)

Conjunto: BROTE 01

Vértice	X	Y
1	[REDACTED]	[REDACTED]
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		

ELIMINADO:
VEINTISEIS PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113.
FRACCION I. DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

X

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALESOFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AM
EN EL ESTADO DE ZACATECASINSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.1/3S.2/00001-2024
ACUERDO DE CIERRE 005/RN-FO/2025ELIMINADO: CUATRO
PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113.
FRACCION I, DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

14	
15	
16	
17	
18	
19	
20	
21	
22	
23	
24	
25	
26	
27	
28	
29	
30	
31	
32	
33	
34	
35	
36	
37	
38	
39	
40	
41	
42	
43	
44	
45	
46	
47	
48	
49	
50	
51	
52	
53	
54	

ELIMINADO: CUATRO
PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113.
FRACCION I, DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLEELIMINADO: OCHENTA
PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113.
FRACCION I, DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

X

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFA/38.1/3S.2/00001-2024
ACUERDO DE CIERRE 005/RN-FO/2025

ELIMINADO: CUATRO
PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113.
FRACCION I, DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

55	[REDACTED]
56	[REDACTED]
57	[REDACTED]
58	[REDACTED]
59	[REDACTED]
60	[REDACTED]
61	[REDACTED]
62	[REDACTED]
63	[REDACTED]

ELIMINADO: DIECIOCHO
PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113.
FRACCION I, DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

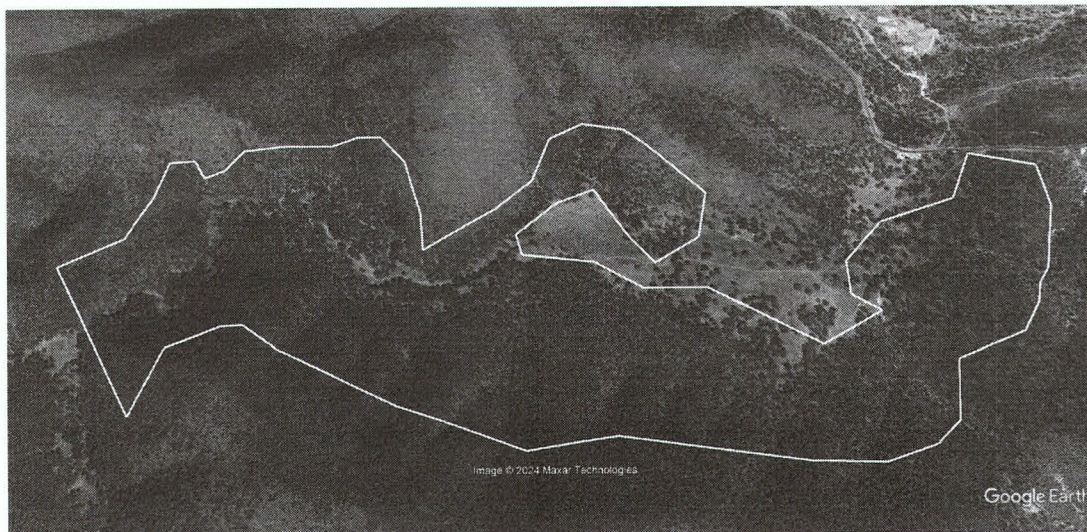


Figura 1.- Polígono Brote 1

Conjunto: BROTE 02

Vértice	X	Y
1	[REDACTED]	[REDACTED]
2	[REDACTED]	[REDACTED]
3	[REDACTED]	[REDACTED]
4	[REDACTED]	[REDACTED]
5	[REDACTED]	[REDACTED]
6	[REDACTED]	[REDACTED]
7	[REDACTED]	[REDACTED]
8	[REDACTED]	[REDACTED]
9	[REDACTED]	[REDACTED]

ELIMINADO: DIECIOCHO
PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113.
FRACCION I, DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFA/38.1/3S.2/00001-2024
ACUERDO DE CIERRE 005/RN-FO/2025

ELIMINADO: CUATRO
PALABRAS:
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113.
FRACCION I, DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

ELIMINADO: DOCE
PALABRAS:
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113.
FRACCION I, DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

10	[REDACTED]
11	[REDACTED]
12	[REDACTED]
13	[REDACTED]
14	[REDACTED]
15	[REDACTED]

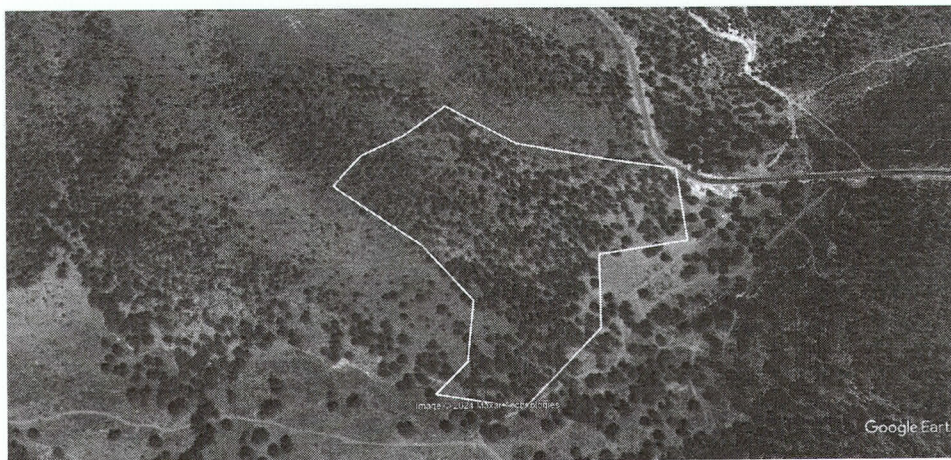


Figura 2.- Polígono Brote 2

Se realizó recorrido por las áreas correspondientes a los 2 polígonos autorizados para llevar a cabo el saneamiento forestal, los cuales se encuentran afectados por Heno motita (*Tillandsia recurvata*), donde se obtuvieron varias coordenadas geográficas constatando que las actividades de saneamiento forestal únicamente se están llevando a cabo en éste momento solo dentro de los polígonos autorizados e indicados en la notificación expedida por la Promotoría de Desarrollo Forestal en Zacatecas de la Comisión Nacional Forestal mediante en el oficio No. CNF/PDFZ/0452/2024 de fecha 15 de mayo de 2024, contabilizándose hasta el momento un total de 70 hectáreas saneadas

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.1/3S.2/00001-2024
ACUERDO DE CIERRE 005/RN-FO/2025

ELIMINADO: CUATRO
PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113.
FRACCION I, DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Figura 3.- Vista general de los polígonos autorizados, Brote 1 y Brote 2

11. Para la realización de los trabajos de saneamiento se deberán observar los siguientes lineamientos técnicos:

- A. Como medidas de Prevención y mitigación de impacto ambiental, la poda de los árboles será direccional, orientando la caída de las ramas para evitar dañar al arbolado sano y la regeneración natural y/o reforestación.

Según se pudo observar en campo, durante los trabajos de saneamiento forestal se está utilizando por parte de la Brigada de saneamiento la poda direccional y sujeción de las ramas para evitar que su caída impacte directamente en el suelo, disminuyendo así la erosión del suelo, de igual manera se previene el daño a la regeneración natural existente en los terrenos de las áreas a sanear. Durante el recorrido no se observaron daños al arbolado sano, ni a la regeneración natural causado por los trabajos de saneamiento forestal.

- B. El control de desperdicios deberá hacerse picando las puntas y ramas, amontonándolas o apilándolas en forma perpendicular a la pendiente para evitar la erosión. En su caso podrán quemarse para incorporarse al suelo en lugares despejados dentro de las áreas en tratamiento. Para la quema de residuos deberá apegarse a la NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007:

Al momento de la presente visita de inspección se observa que los productos resultantes del saneamiento, una parte de la planta epifita (*Tillandsia recurvata*) fue comida por el ganado de los ejidatarios (vacas, chivas y borregos) y otra parte fue utilizada como leña de uso doméstico por la mayoría de los ejidatarios.

En los trabajos de saneamiento no se ha utilizado el fuego para quema de productos resultantes de las podas efectuadas a decir del [REDACTED] en su carácter de Presidente del Comisariado Ejidal principalmente con por motivos de evitar un posible incendio forestal.

Los residuos de las ramas podadas infestadas por las plantas parásitas del género *Tillandsia recurvata*, luego de ser depositadas en el suelo, son picadas y acordonadas de manera perpendicular a la pendiente con la finalidad

ELIMINADO: CUATRO
PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113.
FRACCION I, DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.1/3S.2/00001-2024
ACUERDO DE CIERRE 005/RN-FO/2025

ELIMINADO: CUATRO
PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113
FRACCION I, DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

de evitar la erosión hídrica, y disminuir la velocidad del agua en temporal de lluvias, así como que ayude a la filtración del agua a los mantos freáticos, otra parte de los residuos es usado por los ejidatarios como leña de uso doméstico



- C. A la entrega de la presente notificación, tendrá un plazo máximo de cinco días hábiles para iniciar los trabajos de saneamiento forestal, que consiste en la aplicación de tratamiento profiláctico para el combate y control, contado a partir de que surta efectos la notificación en términos del artículo 201 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

El oficio de autorización de Saneamiento forestal tiene fecha de emisión por la Promotoría de Desarrollo Forestal en Zacatecas el día 15 de mayo de 2024, éste oficio fue recibido el día 29 de mayo de 2024 y a decir de los Brigadistas y la persona con quien se entiende la diligencia, los trabajos de saneamiento forestal dieron inicio el día 03 del mes de Junio del año 2024, 3 días hábiles posteriores al día en el que se recibió el oficio de autorización para la ejecución de tratamientos fitosanitarios.

- D. Cuando los tratamientos fitosanitarios se utilicen productos agroquímicos o afines, los envases vacíos después de su uso deben ser triplemente lavados, perforados y enviados a los centros de acopio Primarios o Temporales autorizados.

A decir de la persona con quien se entiende la diligencia, en los trabajos de saneamiento forestal no se utilizan productos agroquímicos ya que el método utilizado es el método físico mecánico de derribo direccional bajo selección, donde únicamente se realiza la poda de las ramas infectadas en los hospederos, sin superar una poda mayor del 30 % de la copa.
Durante la visita no se observaron envases de productos químicos en los terrenos de las áreas con saneamiento forestal.

- E. Dado que el predio se encuentra bajo aprovechamiento forestal, en caso de que se requiera modificar el programa de manejo forestal, se deberá solicitar a la Secretaría su autorización en los términos que establece la Ley y su reglamento. Se le informará, en caso necesario, la suspensión de los trabajos de

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFA/38.1/3S.2/00001-2024
ACUERDO DE CIERRE 005/RN-FO/2025

ELIMINADO: CUATRO
PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113.
FRACCION I, DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

aprovechamiento forestal para ejecutar los trabajos de saneamiento prescritos en la presente notificación.

A decir de la persona con quien se entiende la diligencia y los testigos por él designados menciona de viva voz que éste paraje denominado [REDACTED] no se encuentra bajo ningún aprovechamiento Forestal.

F. Se hace del conocimiento del interesado que personal técnico de la PROFEPA, podrá verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente notificación.

Se da cumplimiento con la realización de la presente visita de inspección, así mismo se le hace del conocimiento a la persona con la que se atiende la diligencia.

G. El incumplimiento parcial o total de cualquiera de las especificaciones asentadas en esta notificación se hará del conocimiento de la PROFEPA, para que previo procedimiento administrativo instaurado determine lo conducente.

Al momento de la visita de inspección no se detectan ningún incumplimiento respecto a los trabajos de saneamiento, pues el oficio de notificación expedido por la Comisión Nacional Forestal tiene vigencia hasta el 15 de noviembre de 2024.

Por otra parte, y con el propósito de llevar el control de los trabajos de saneamiento efectuados, se deberá:

I. En las áreas donde se realice el saneamiento forestal colocar letreros que indiquen el motivo por el cual se están realizando las actividades de saneamiento.

Durante el recorrido realizado por parte de los inspectores, la persona con quien se entiende la diligencia y los testigos por él designados, se detectó la colocación de tres letreros con la siguiente leyenda: [REDACTED]

[REDACTED] realiza de Saneamiento forestal de arbolado afectado por plantas - epífitas (*Tillandsia recurvata*) en una superficie de 160 hectáreas. Periodo Mayo-Noviembre de 2024."



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.1/3S.2/00001-2024
ACUERDO DE CIERRE 005/RN-FO/2025

ELIMINADO: CUATRO
PALABRAS:
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113.
FRACCION I, DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE



- II. Establecer el número de brigadas que asegure la conclusión del saneamiento dentro de la vigencia estipulada.

Durante la visita se pudo observar que la brigada de saneamiento forestal está conformada por 30 elementos.

- III. Entregar un informe final validado mediante la firma del notificado y el prestador de servicios forestales responsable del saneamiento, dentro de los treinta días naturales siguientes al vencimiento de esta notificación donde se incluya lo siguiente:

- A. Nombre del Notificado y Denominación del predio
- B. Número y fecha de oficio de la notificación y la bitácora.
- C. Superficie afectada y tratada, especie hospedante, tipo de plaga y metodología de control empleada.
- D. Avance en el cumplimiento de cada uno de los lineamientos técnicos señalados en la notificación, informando las actividades realizadas.
- E. La situación del área tratada antes y después del saneamiento.

El plazo para terminar los trabajos de saneamiento forestal autorizado mediante el oficio No. CNF/PDFZ/0452/2024 de fecha 15 de Mayo de 2024, es hasta el 15 de Noviembre de 2024, por lo que aún se encuentra vigente y a decir de la persona con quien se entiende la diligencia, una vez terminado el plazo para finiquitar los trabajos de saneamiento, se entregaran los informes correspondientes a la Comisión Nacional Forestal.

12. El contenido de éste oficio no es constitutivo o declarativo sobre algún derecho real que pudiera afectar la Propiedad.

Se hace del conocimiento de la persona con quien se entiende la diligencia.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.1/3S.2/00001-2024
ACUERDO DE CIERRE 005/RN-FO/2025

ELIMINADO: CUATRO
PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113.
FRACCION I, DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

13. Se hace de su conocimiento que en todo momento deberá cumplir con las disposiciones legales vigentes que resulten aplicables con motivo de la presente notificación.

La persona con quien se entiende la diligencia menciona que esta consiente de que deben cumplir con las disposiciones legales aplicables a estos trabajos de saneamiento

14. El incumplimiento a cualquiera de los términos de la presente notificación y de lo previsto en la Legislación Forestal vigente y su Reglamento vigente, podrá ser motivo de sanción.

La persona con quien se entiende la diligencia, menciona de viva voz que está consciente que de no cumplir con las disposiciones legales aplicables a estos trabajos de saneamiento puede llegar a tener sanciones.

15. Notifíquese el presente documento a [REDACTED] o en su caso de existir a su representante o apoderado legal, o a la persona autorizada para oír y recibir notificaciones, por alguno de los medios previstos por los artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento administrativo.

El oficio CNF/PDFZ/0452/2024, de fecha 15 de mayo del 2024, fue notificado al [REDACTED] en su carácter de Presidente del Comisariado Ejidal, el día 29 de Mayo de 2024.

En virtud de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público por el sólo hecho de haber sido levantada por servidores públicos en pleno ejercicio de sus funciones se presume de válida y toda vez que de la misma se desprende que al momento de visita de inspección a [REDACTED] da cumplimiento al oficio de Autorización de Saneamiento Forestal Número CNF/PDFZ/0452/2024, de fecha 15 de mayo de 2024, de fecha 15 de mayo del 2024, con fecha de vencimiento para terminar los trabajos de saneamiento forestal el día 15 de noviembre de 2024, por lo que el documento aún se encuentra vigente, en consecuencia, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, ordena el archivo definitivo de este procedimiento, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron la orden de inspección **ZA0063RN2024**, de fecha diecinueve de agosto del año dos mil veinticuatro, así como el acta de inspección RN0063/2024 de fecha veintidós de agosto de dos mil veinticuatro, por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto de la presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

III.- Que del acta de inspección No. RN0063/2024 de fecha veintidós de agosto de dos mil veinticuatro, se advierte que no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada.

IV.- Se informa que se le solicita al área de inspección de Recursos Naturales de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, que realice visita de inspección con la finalidad de verificar que se haya realizado la totalidad de los trabajos de saneamiento forestal de acuerdo a lo autorizado en el oficio CNF/PDFZ/0452/2024.

V.- Se le hace del conocimiento al inspeccionado que la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la

ELIMINADO: TRECE
PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113.
FRACCION I, DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.1/3S.2/00001-2024
ACUERDO DE CIERRE 005/RN-FO/2025

ELIMINADO: CUATRO
PALABRAS:
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113.
FRACCION I, DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al terreno inspeccionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Legislación Ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

VI.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 110 fracción XI 113 Fracciones I, II y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en calle Juan José Ríos no. 601, Esq. Con Miguel de la Torre, Col. Úrsulo A. García de esta ciudad Capital.

VII.- Notifíquese por Rotulón, con fundamento en lo establecido en el artículo 167 BIS fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

Así acordó y firma la **C. BIÓL. LOURDES ANGÉLICA BRIONES FLORES**, Encargada de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas. CUMPLASE.-

C. BIOL. LOURDES ANGÉLICA BRIONES FLORES



Elaboro: Lic. Oswaldo Torres Flores
Revisó: Lic. Sandra Mireya Gutiérrez Valdés.